AL DESPACHO
Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

FE 165-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone:

> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
>
> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

La parte actora allegó constancia de entrega de un formato de notificación remitida a la dirección del pasivo, entregada el 15 de Septiembre de 2020, no obstante revisados los documentos enviados se pudo advertir que se incurrió en error, pues en el formato no se le indicó al demandado en los términos del

Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que la notificación se entendería surtida transcurridos dos días hábiles y que el término de traslado se contaría a partir del día siguiente a la notificación, la parte actora consignó:

> "Sírvase notificarse ante el despacho por medio electrónico dentro de los 5 días hábiles, al correo judicial: j05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso en su calidad de demandado. Una vez transcurrido el término indicado, se entiende surtida la notificación personal"

Así las cosas, se hace preciso exhortar a la parte actora, a fin de evitar una posible nulidad, que proceda a repetir la notificación en debida forma, conforme lo preceptúa el Decreto 806 de 2020, norma que le es aplicable al trámite por haber sido promulgada antes de la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE

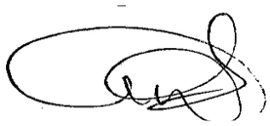

ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.68 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 11 de Noviembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria